

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1211
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: OSCAR HERNAN VELASQUEZ YEPES
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00272-00

DIEZ (10) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de OSCAR HERNAN VELASQUEZ YEPES, teniendo en cuenta el pagaré No. 1003758807, suscrito el 13 de julio de 2021, con fecha de vencimiento 02 de octubre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de OSCAR HERNAN VELASQUEZ YEPES y a favor de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$16.813.840.98** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 25379173, 1003758807, suscrito el 13 de julio de 2021, con fecha de vencimiento 02 de octubre de 2023.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 03 de octubre del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la

obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y T.P. No. 281.936 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del acreedor conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR